

energía atómica, que en plena elaboración legal y científica requiere materialmente una perspectiva rigurosamente al día, y por añadidura, de extensión universal. Es impresionante, a este respecto, el cúmulo de referencias bibliográficas que tanto en el campo individual como en el colectivo, ha logrado reunir el autor, así como la sistemática exposición de los acuerdos y sugerencias llevadas a cabo por organismos oficiales nacionales e internacionales, destacando entre estos los de la Agencia de Energía Atómica de la O. N. U. (I. A. E. A.) establecida permanentemente en Viena, desde 1957, y de la *Euratom* en el marco de la O.E.C.E. que data del mismo año. También se mencionan los más importantes acuerdos sobre información atómica (entre ellos el hispano-americano de 16 de agosto de 1957, limitado a la utilización pacífica).

En el campo de exposición sistemática de la delincuencia atómica, estima el autor como construcción teórica más completa, la de Nonnenmacher (*Vers un droit atomique*, Colmar, 1955), sobre la simplista clasificación de: *Delitos contra la prohibición de utilizaciones bélicas*, incluso su acuerdo e incitación, y *delitos de derecho común* atentarios contra la vida e integridad, con subtipos de naturaleza culposa y de infracciones reglamentarias sancionables por vía administrativa.

Concluye el trabajo con una serie de sugerencias, inmediatas y mediatas, que en parte se confiesan inspiradas en la legislación sobre terrorismo y explosivos, consistentes: 1.ª, en la prohibición absoluta de producir o detentar energías atómicas; 2.ª, conceder las autorizaciones a determinadas entidades controladas por la Autoridad, y 3.ª, asignar a los infractores medidas eliminativas, como la de deportación.

Entre las sugerencias de más remota, pero deseable positividad, se añadirían las de prohibir a los Estados el uso de armas atómicas y a los particulares en todo caso, declarar tales infracciones crímenes internacionales, con extradición obligatoria y denegación de carácter político.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

CONSTANT, Jean: "Le Traité Benelux d'extradition et d'entraide judiciaire en matière pénale". Extrait de la revue de droit penal et de criminologie. Noviembre 1962, 47 páginas.

Esta separata fue antes que artículo discurso pronunciado en la apertura del Tribunal de Apelación de Lieja en 1962, del que el autor es Fiscal, por esto empieza recordando otro pronunciado en análogas circunstancias por otro Fiscal en comentario de la Ley, entonces reciente, de 1888, que reformaba profundamente la legalidad belga en materia de extradición en el que afirmaba la necesidad de que los pueblos humanizasen el principio de territorialidad poniéndolo en armonía con la defensa de la sociedad.

Después la intensificación de relaciones internacionales, el desenvolvimiento prodigioso de las comunicaciones y el acrecentamiento de la delincuencia hacen evidente la interdependencia de las naciones y la necesidad de una ayuda judicial mas acentuada, razón por la cual él ha elegido el tratado de Benelux sobre extradición y prestación de ayuda judicial como tema de su discurso.

Examina los tratados existentes entre los países de Benelux —Bélgica, Holanda y Luxemburgo— antes de este, que va a exponer, de 27 de junio de 1962. La insuficiencia de su regulación y al explicar la génesis del tratado dice haber pertenecido desde el principio, y esto da gran autoridad a sus palabras, a la comisión encargada de la unificación de la legislación de los tres países que tuvo como primer fin este trabajo, cuya importancia no disminuye porque trabajan al mismo tiempo una comisión de expertos en la elaboración de un tratado europeo de extradición. Que se firma éste en 1957 y otro de ayuda judicial en materia penal en 1959.

Los tres proyectos sobre los que trabajó la comisión sólo se diferencian en lo referente a los delitos políticos acabando por aceptar la teoría clásica de su no extradición frente a una tendencia que quería igualar estos delitos con los comunes dada la indentidad de instituciones políticas entre los tres países y otra intermedia que permitía a las autoridades judiciales del país requerido de extradición consultar sobre su carácter de política a su Gobierno.

El resto de la separata es la exposición del articulado del tratado, cuya noticia parece impropia de este lugar del ANUARIO, pero no lo es la indicación a los estudiosos de esta materia, de que si el capítulo primero dedicado a la extradición tienen aciertos muy de tener en cuenta, la regulación de la ayuda judicial, materia del segundo, supone un gran avance que ha de tomarse de modelo cuando se trata de formular tratados sobre esta materia entre pueblos afines.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

EGUREN GONZALEZ, Griselda: “La prueba confesional en el Proceso Penal Mexicano” (con especial referencia al narcoanálisis). 1.^a edición. Imprenta Zabala. Universidad Autónoma de México. México 1961, 144 páginas.

La señora de Alcántara Carbajal, doña Griselda Eguren González, en tesis de Licenciatura y optando por un tema procesal penal, centrándolo sucinto y concreto en la confesión y aún más especialmente en los “sueros de la verdad” (narcoanálisis), efectúa en esta breve obra, junto a variadas incursiones e intrusiones en la filosofía de los valores, la psicología, psiquiatría, política, etcétera, un veloz repaso de diversos puntos entramados, con retornos divagatorios respecto a la prueba, los medios de prueba, su valor, oportunidad y admisión.

La tesis, que se inicia con nonas dedicatorias, después de una previa sinopsis y tras unos aforismos, entra a acotar, entre incidentales desparpajos y donosuras, una dilatada serie de transcripciones, con acusada fidelidad literal entrecomillada, de una sucinta bibliografía a irse enhebrando y yuxtaponiendo las consideradas pertinentes citas de obras y autores, en discontinuo aluvión o avulsión de oraciones, párrafos, galeradas o seguidas páginas. A Luis Recaséns Siches, “Vida humana, Sociedad”, corresponde una primacía (respecto del cual la misma autora manifiesta su probable extralimitación en la extracción de textos) que sólo logra emular, mancomunadamente, Juan José González: